

STS de 10 de octubre de 2005, recurso 183/2004

Cambio de horario: modificación sustancial de las condiciones de trabajo o "ius variandi" (acceso al texto de la sentencia)

El Tribunal analiza el alcance del concepto "modificación sustancial de las condiciones de trabajo", previsto en el art. 41 ET.

En concreto, **delimita, respecto de una modificación de horario no excesiva, cuándo esta modificación ha de seguir el procedimiento del art. 41 ET por tratarse de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, y cuándo no ha de hacerlo por ser fruto del ejercicio del *ius variandi* del empresario:**

- Determinar si nos hallamos ante una modificación de las condiciones de trabajo no es sencillo, dado que se trata de un concepto jurídico indeterminado.
- **Una modificación será sustancial cuando altere y transforme los aspectos fundamentales de la relación laboral, de tal manera que las condiciones de trabajo modificadas respecto de las que se contrataron pasen a ser diferentes de manera notoria.**
- **Un cambio simple y accidental no es una modificación sustancial, y forma parte del *ius variandi* empresarial.** Por ello, se deberá valorar la importancia cualitativa de la modificación impuesta, su alcance temporal y las eventuales compensaciones pactadas, puesto que de estos elementos se podrá deducir la intensidad del sacrificio que se impone al trabajador.

En la sentencia, **el TS considera que la modificación impuesta por el empresario consistente en entrar media hora más tarde al trabajo y salir también media hora más tarde, sin afectar a los horarios de los transportes públicos y únicamente durante los meses de verano, no puede calificarse de sustancial, puesto que no transforma el contrato laboral.**